

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE CORDOBA



SUMARIO

Edicto sobre apertura del Curso académico de 1931 a 1932 e ingreso de los alumnos en el Seminario de San Pelagio.—Id. sobre provisión de becas en el mismo Centro.—Interesantísima disposición referente al matrimonio de militares.—Prórroga del Congreso Eucarístico Nacional de Valladolid.—Necrología.

CORDOBA

IMP. «EL DEFENSOR», AMBROSIO MORALES, 6

Lunes 31 de Agosto de 1931

AÑO LXXIV



NÚM. XII

Boletín Oficial Eclesiástico

DEL

OBISPADO DE CÓRDOBA

Nos el Doctor Don Adolfo Pérez Muñoz,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CÓRDOBA, PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE LA CIVIL DE BENEFICENCIA, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que con arreglo a lo que dispone el artículo 104 del Reglamento por el cual se rige el Seminario Conciliar de San Pelagio, Mártir, hemos determinado que el curso académico de 1931 a 1932 se abra en el expresado Establecimiento el día 1.º de Octubre próximo y en la forma acostumbrada. En su virtud, mandamos a todos los seminaristas internos, que deseen continuar en él su carrera literaria, que manifiesten su propósito al Señor Rector, antes del 10 de Septiembre, a fin de que se disponga con tiempo lo necesario para su recepción, previniendo que a los que omitan esta diligencia se les dará de baja.

También será excluidos aquellos de quienes resulte, en los informes que tenemos pedidos, que su conducta durante las vacaciones no ha sido la que corresponde a un aspirante al Sacerdocio.

Los que pretendan ingresar por vez primera en el Seminario, solicitarán de Nos la admisión por medio de una instancia, acompañada de los documentos que siguen: Partida de Bautismo y Confirmación, certificación de buena conducta expedida por el Párroco, certificación de estar vacunado, no tener deformidad ni defecto físico que le inca-

pacite para el Sacerdocio, y no padecer enfermedad crónica o contagiosa, librada por un facultativo. Con estos documentos se practicarán las diligencias oportunas y se resolverá lo que sea conveniente.

Los que hayan de matricularse al primer curso de Latín y Humanidades, sufrirán un examen de todas las materias que comprende la enseñanza primaria, con arreglo al nuevo programa que se facilitará en la Secretaría de nuestro Seminario a quienes lo soliciten. Los que vengan con la carrera comenzada, además de presentar un certificado que acredite los estudios que tienen hechos, serán examinados de palabra y por escrito de Latín y Filosofía, si solicitan incorporarse a los cursos de Teología, y solo de Latín, si pretenden pasar a Filosofía o estudiar Humanidades.

Los que fueren reprobados en este examen de incorporación, que se hará con un prudente rigor, no podrán matricularse nada más que en las asignaturas que el Tribunal señale. Por último, los que siendo alumnos del Seminario deseen pasar del período de Latín al de Filosofía, han de probar antes la competencia en aquella lengua por medio de un examen que sufrirán, verbal y escrito.

Los alumnos que hayan de sufrir exámenes extraordinarios de prueba de curso y los de oposiciones a becas *pernoctarán en el Seminario el 26 de Septiembre*. Los que hayan de sufrir exámenes de ingreso, incorporación, los de tránsito de 2.º a 3.º de Latín, en los procedentes de Preceptorías, y los de 4.º de Latín a Filosofía, *pernoctarán en el Seminario el 27 del mismo mes*. La matrícula estará abierta desde el 23 de Septiembre hasta el 30 y se hará con sujeción al vigente plan de estudios.

Por último, advertimos que todos los seminaristas, tanto internos como externos, deberán presentarse en el Seminario el día 29, antes de las oraciones de la tarde para pasar lista general y comenzar el día de retiro espiritual, que ha de preceder a la apertura de curso. Los que por motivo de exámenes u otra causa hubieran llegado a la ciudad con anterioridad a la expresada fecha, deberán presentarse para pernoctar en el expresado Establecimiento en el mismo de su llegada.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, mandamos expedir el presente edicto, para que los señores Arciprestes y Curas Párrocos, le den la publicidad necesaria.

Dado en la ciudad de Córdoba, sellado y refrendado por nuestro infrascripto Secretario, a 24 de Agosto de 1931.

† **El Obispo.**

Por mandado de S. E. I., el Obispo, mi señor,

Lic. Miguel Blanco Moreno,

Maestrescuela-Secretario.

Provisión de Becas en el Seminario Conciliar de San Pelagio

Nos el Doctor Don Adolfo Pérez Muñoz,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CÓRDOBA, PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE LA CIVIL DE BENEFICENCIA, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que en virtud del derecho que nos corresponde de proveer las becas fundadas en este Seminario Conciliar, en la forma que estimemos más conveniente, con arreglo a las bases de fundación, hemos resuelto sacar a oposición, para el próximo curso de 1931 a 1932 las siguientes becas, medias becas y pensiones:

1.º—Para los alumnos de Sagrada Teología y de Filosofía

Dos becas enteras, del Emmo. Sr. Cardenal D. Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros.

Una beca entera, del M. I. Sr. D. José Cobos Junquito.

Una beca entera, de D.^a Eulalia López de Ochoa.—El que la obtenga, podrá disfrutarla los años que le resten de la carrera eclesiástica, y percibirá de ella, en cuanto las rentas de la misma lo permitan, el importe de los libros, matrículas, vestidos de uniforme y grados académicos.—En igualdad de circunstancias, serán preferidos, por orden, los parientes de la fundadora y los naturales de Pozoblanco o allí domiciliados.—Para poder solicitar esta beca, además de cursar Sagrada Teología, se requiere: 1.º Haber obtenido la nota de *Meritissimus* en las asignaturas de los cursos anteriores. 2.º Haberse distinguido en la piedad, docilidad y aplicación.—Para seguir disfrutando de esta beca se requiere asimismo sacar la nota de *Meritissimus* en todas las asignaturas, y observar la misma conducta ejemplar en punto a piedad y disciplina.—Cuando el agraciado llegue a sacerdote, estará obligado a aplicar, por las intenciones de la fundadora, tantas Misas cuantos cursos hubiera disfrutado la beca, de las cuales una se celebrará el día 23 de Julio, aniversario de su fallecimiento.

Una beca entera, de D.^a Dolores y D.^a Lucía Herruzo.—En igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de Villanueva de Córdoba o allí domiciliados.

Una beca entera, de D.^a Amalia Córdoba.—El agraciado deberá aplicar por las intenciones de la fundadora una Misa cuando llegue a sacerdote, y en caso de no llegar, una parte de Rosario.

Una beca entera, de D.^a Concepción Aparicio, viuda de Palop.—En igualdad de circunstancias serán preferidos los parientes de la fundadora.—Además de la pensión, costeará la matrícula, derechos de

examen y los libros de texto del curso.—El agraciado aplicará por las intenciones de la fundadora, cada año una Comunión, y cuando llegue a sacerdote, tantas Misas cuantos años hubiera disfrutado la beca.

Tres becas enteras, de D.^a Presentación Martínez Romasanta.

Dos becas enteras, de D. Antonio Cañuelo Blanco.—El sobrante de la renta, hasta donde alcanzase, se aplicará a costear matrículas, libros y prendas de vestir reglamentarias.

Una beca entera, de D.^a Elena Ovelar de Arco.—El agraciado deberá aplicar por las intenciones de la fundadora una Comunión general durante el tiempo que disfrute la beca, y cuando llegue a sacerdote, las Misas que su agradecimiento le sugiera.

Una beca entera, de D. José Luque Ramírez, Pbro.—Sin examen ni oposición previa se otorgará a un alumno teólogo, que haya sido interno desde el primer curso de Latín, con pruebas relevantes de idoneidad sacerdotal.—En igualdad de condiciones serán preferidos los alumnos naturales de Montilla, y parientes del fundador, y más pobres.—El remanente de la renta se irá reservando para los gastos de la Primera Misa.—El agraciado, ordenado de sacerdote, deberá aplicar su segunda Misa por el fundador, y otras tres, cada año de su vida, los días 19 de Agosto, 28 de Noviembre y 17 de Agosto, aniversario de la muerte del fundador.—Deberá aplicarlas por sí mismo, salvo el caso de enfermedad o de imposibilidad moral.

Una beca entera, de D. Luis Serrano Guzmán, Pbro.—Costeará, además de la pensión, los derechos de matrícula y examen, y los gastos de libros.—El agraciado ha de ser pobre, con preferencia natural o vecino de Posadas, y serán preferidos en todo caso, los de la familia del fundador.—Este se reserva el derecho de presentación, mientras viviere.—La beca será para toda la carrera.—El agraciado, mientras sea seminarista, ofrecerá una Comunión mensual por el fundador, y una vez ordenado de sacerdote, aplicará cada año por el mismo tantas Misas rezadas, cuantos años hubiera disfrutado la beca.

Una beca de cuatrocientas cincuenta pesetas, de D. Francisco Castro y D.^a Felipa Cabrera.—En igualdad de circunstancias serán preferidos, por orden, los parientes de los fundadores, y los naturales o domiciliados en Pedroche, El Guijo o Pozoblanco.

Una beca de cuatrocientas sesenta pesetas, de D.^a Felisa Pérez Barrena.—En igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de Fuente Obejuna y La Coronada.

Una beca de trescientas pesetas, de D.^a Ana Tirado Pasamonte.—En igualdad de circunstancias serán preferidos, por orden, los parientes de la fundadora o de su esposo, y los naturales de Pozoblanco o allí domiciliados.—Cuando el agraciado llegue a sacerdote deberá celebrar por la fundadora tantas misas cuantos años hubiera disfrutado la beca.

Una beca de trescientas pesetas, de D. Telesforo Conde Murillo.—Esta beca costea además los derechos de matrícula y examen.—En igualdad de circunstancias serán preferidos, por orden, los parientes

de los fundadores y los naturales de Hinojosa del Duque o allí domiciliados.—El agraciado mandará celebrar, dentro del año académico, cuatro Misas en sufragio de los fundadores.

Una beca de trescientas pesetas, de D. Marcelo Agredano.—En igualdad de circunstancias serán preferidos, por orden, los parientes del fundador y los naturales de Cardenchoza, Ojuelos Altos, Azuel y Cardaña.—Los parientes pueden optar a la beca desde el primer curso de Latín, y los demás desde el primero de Teología.—El que obtenga la beca la podrá disfrutar toda la carrera.

Dos becas de trescientas pesetas, del M. I. Sr. D. Juan Vargas.

Una beca de trescientas pesetas, de D.^a Marta Herrero García.—Esta beca costea, además de la pensión, derechos de matrícula y examen. El agraciado disfrutará esta beca por dos años.—En igualdad de circunstancias serán preferidos, por orden, los parientes de la fundadora y los naturales de Pozoblanco.—El agraciado quedará obligado a mandar celebrar todos los años, mientras disfrutare de la beca, el día 23 de Julio, una Misa rezada en sufragio de la fundadora en la Ermita de Santa Marta, de Pozoblanco.

Una beca de trescientas pesetas, de D.^a Aurora Dufill.—En igualdad de circunstancias serán preferidos, por orden, los parientes de la fundadora y los domiciliados en Priego y en las aldeas siguientes: La Concepción, Zamoranos, El Cañuelo, Campo M., Tarajal y Lagunillas.—El que la obtenga podrá disfrutarla toda la carrera.—El agraciado deberá aplicar cada curso varias comuniones, y cuando sea sacerdote una Misa en todos los años de su vida por las intenciones de la fundadora.

Una beca de trescientas pesetas, del M. I. Sr. D. Francisco Delgado.—Serán preferidos, por orden, los parientes del fundador y los naturales de Belalcázar, y entre dos de iguales condiciones el de más edad.—El agraciado podrá disfrutarla toda la carrera, cuando llegue a sacerdote deberá aplicar cada año de su vida una Misa por las intenciones del fundador.

1.^o—Para los alumnos de Sagrada Teología, de Filosofía y de Latín

Nueve medias becas, del Emmo. Sr. Cardenal Herrero.

Una parte de beca de ciento cincuenta pesetas, del M. Ilustre Sr. D. José Córdoba y Torres, aumentada hasta media beca.

Otras medias pensiones, cuantas sean necesarias para favorecer a cuantos por su buena puntuación lo merezcan.

Condiciones

1.^a Para poder opositar a las becas y pensiones que acabamos de mencionar, se requiere que el opositor sea natural de la diócesis de Córdoba, o esté domiciliado en ella; que haya observado buena conducta disciplinar, y que haya obtenido nota distinguida en los exámenes

académicos ordinarios del último curso: esta nota deberá ser *meritissimus* en la asignatura primaria y en todos los tratados de la misma para los teólogos y filósofos que aspiren a alcanzar beca entera; y *benemeritus* en la asignatura primaria y en todos sus tratados, para todos los demás.

2.^a No serán admitidos a oposición los que no tengan aprobado por lo menos un curso en este Seminario.

3.^a Todos los opositores deberán presentar en la Secretaría de Estudios de este Seminario, antes del 10 de Septiembre, la correspondiente solicitud dirigida a Nos

4.^a Los ejercicios de oposición se verificarán el día 27 de Septiembre y consistirán: 1.^o en un examen verbal, que no bajará de un cuarto de hora, sobre las materias aprobadas en el curso anterior; 2.^o en contestar por escrito a una pregunta sacada por suerte de los programas del curso. Se considerará como mérito especial el hablar y escribir en latín dichos ejercicios.

Los señores Curas Párrocos comunicarán a los seminaristas feligreses suyos lo que en el presente edicto ordenamos y publicamos.

Dado en la ciudad de Córdoba y sellado y refrendado por nuestro Secretario, a 24 de Agosto de 1931.

† **Adolfo**, OBISPO DE CÓRDOBA.

Por mandado de su E. R. el Obispo, mi señor

Lic. Miguel Blanco Moreno,

Maestrescuela-Secretario.

Una Real Orden interesantísima para los Párrocos

En el número de «Revista Eclesiástica» correspondiente al mes de Noviembre del pasado año, dimos cuenta a nuestros lectores de la Circular del Ministerio del Ejército referente al matrimonio de los militares. Con esta Circular y los artículos de la nueva Ley de Reclutamiento a que se refiere, quedó resuelto, al menos en su parte más esencial, el gravísimo problema de *los incasables*, puesto que en virtud de ambas disposiciones todos los ciudadanos, mientras no estén en filas, gozan íntegramente de todos sus derechos civiles (y uno de estos derechos es el de contraer matrimonio) y durante su permanencia en filas pueden contraer matrimonio previo permiso del capitán general de la región (1); disposición que dictada únicamente para los pertenecientes a los reemplazos de 1931 y siguientes, se extendió, con ligeras variantes, a los de reemplazos anteriores, por la circular de 9 de Octubre de 1930.

Resuelto este problema que es, o era, problema de moral y gravísimo, aún le quedaba al párroco otro por resolver, no tan importante

(1) Decreto de 20 de Agosto de 1930.

ni de índole tan delicada, pero que lo coloca a veces en situación muy difícil y comprometida. Me refiero a la llamada «fe de soltería» exigida por el artículo 60 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del ejército de 1925, vigente en la actualidad. Este documento se entrega a todos los individuos al pasar a la segunda situación de servicio activo y su presentación es indispensable para contraer matrimonio, hasta el punto de que el párroco que procede a la celebración del mismo sin la presentación de la dicha fe de soltería incurre en la penalidad que marca el Código de Justicia militar (1).

Y aquí está el problema que muchas veces ha de resolver el párroco. Con frecuencia los jóvenes que se presentan en los despachos parroquiales y en las curias episcopales para instruir su expediente matrimonial, carecen de la fe de soltería; unos porque la perdieron, otros porque no se la entregaron al terminar su servicio activo, por alguna circunstancia; el hecho es que no la tienen... y que tampoco es fácil obtenerla, pues a nadie se le ocultan las dificultades que lleva consigo el pedir una nueva fe de soltería.. que casi nunca llega a obtenerse. Por otra parte, los contrayentes suelen ir al despacho parroquial a instruir el expediente matrimonial con la fecha de la boda casi fijada de antemano y cualquier dificultad que origine retraso, aunque sea pequeño, los desconcierta.

¿Qué ha de hacer el párroco? ¿Ha de negarse a proceder al matrimonio de sus feligreses? Si atiende a la ley, así debe hacerlo, pues de lo contrario se expone a incurrir en la pena establecida en el Código de Justicia Militar. Pero, ¿cuáles serán las consecuencias de esta abstención? Por de pronto, disgustos, molestias y trastornos para los contrayentes y para el mismo párroco, y quizá, quizá, el amancebamiento con todo el cúmulo de males de toda índole que suelen seguirle.

Indudablemente, se encuentra el párroco frente a un dilema nada agradable; por una parte, si exige el cumplimiento de la ley, poner a los contrayentes en el peligro próximo de pecar gravemente; por otra, si prescinde de la fe de soltería, exponerse él a sufrir una pena de consideración; y aunque muchos párrocos hay que prescinden de la fe de soltería en estos casos, no todos se sienten con fuerzas para cargar sobre sí esta grave responsabilidad.

Por esto, teniendo en cuenta todas estas consideraciones, no he dudado en calificar de importantísima la R. O. Circular del Ministerio del Ejército que deja sin efecto los artículos 60 y 489 del Reglamento del año 1925. Dice así la citada Real Orden: «Excelentísimo Señor: Autorizados por el artículo 8 del Real decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293) para contraer matrimonio todos los individuos sujetos al servicio militar que se encuentren separados de filas y, hecho extensivo este precepto a los procedentes de los reemplazos de 1930 y anteriores, por R. O. Circular de 9 de octubre pasado (D. O. núm. 230) S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los individuos

(1) Art. 489 del Reglamento,

sujetos al servicio militar que acrediten, mediante la presentación de su cartilla militar, que se encuentran en la situación de reclutas en caja, disponibilidad o segunda situación de servicio activo o en reserva, puedan contraer matrimonio sin la presentación de la autorización militar que determina el párrafo 60 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del ejército. De R. O. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1931.»

En virtud de la precedente disposición, ya no es necesaria la presentación de la fe de soltería en ningún caso para contraer matrimonio. Por el decreto de 20 de agosto de 1930, que reformó el Reglamento de 1925, las situaciones militares son: reclutas en caja, servicio en filas, disponibilidad de servicio activo, primera y segunda reserva. Todas estas situaciones, excepto la de servicio en filas, están claramente incluidas en la disposición que comentamos, pues es indudable que la frase «disponibilidad o segunda situación de servicio activo» de la R. O. C. es la llamada en el decreto de 20 de agosto de 1930 «disponibilidad de servicio activo», que efectivamente es, en realidad, la segunda situación de servicio activo.

Desde luego, quedan en todo su vigor las disposiciones del citado decreto de 20 de agosto de 1930, referentes al documento que han de presentar antes de contraer matrimonio los sujetos al servicio militar, según la situación de servicio en que se encuentren y el reemplazo a que pertenecen (1). La R. O. C. que comentamos se refiere únicamente a la presentación de la autorización militar que determina el párrafo 60 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del ejército, es decir, a la fe de soltería.

H. VACCHIANO.

(*Revista Eclesiástica*, marzo 1931.)

Prórroga del Congreso Eucarístico Nacional de Valladolid

Por acuerdo unánime de los Exclmos. y Revdmos. Sres. Metropolitanos españoles ha quedado aplazado el IV Congreso Eucarístico Nacional que iba a celebrarse en Valladolid los días del 21 al 25 de Octubre próximo.

NECROLOGIA

El 23 de Julio anterior murió en la paz del Señor, en el Convento de Carmelitas Descalzas de Santa Ana de esta capital, la hermana María del Carmen de Jesús de Ory y de Sevilla, a los 64 años de edad y 30 de vida religiosa.

R. I. P. A.

(1) *Revista Eclesiástica*, III época, núm. 11, pág. 706 y ss.